

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO PARA PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA Y SERVICIOS SOCIALES EN CASTILLA LA MANCHA.

1. CARACTERIZACIÓN DE LA NORMA O PROGRAMA

Denominación de la norma o programa

Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones normativas en materia de atención a la dependencia y servicios sociales en Castilla-La Mancha..

Fundamentación del informe

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombre, en su artículo 4 recoge como principio informador del ordenamiento jurídico la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, señalando que como tal se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. Igualmente, el artículo 19 de la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, recoge la obligación de los informes de impacto de género.

A nivel autonómico y según la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, es una función de las Unidades de género elaborar los informes previos de impacto de género respecto a las propuestas de anteproyectos de ley, reglamentos y planes (artículo 14.d). y en su artículo 6 dice lo siguiente:

Artículo 6. Perspectiva de género e informe de impacto de género.

1. A efectos de esta Ley, se entenderá por perspectiva de género el análisis de la realidad social que surge al considerar las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de las mujeres y de los hombres, atendiendo a los distintos modos y valores en los que han sido socializados.

2. El resultado de aplicar la perspectiva de género a una actuación normativa se denomina informe de impacto de género.

3. Todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.

Por todo ello, el presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, y en relación con las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo



de Gobierno de 25 de julio de 2017, que establecen en su epígrafe 3.1.1.d) que para la aprobación de los decretos será imprescindible que las mismas vayan acompañadas del informe de impacto de género.

Órgano promotor

Viceconsejería de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Consejería de Bienestar Social.

Objeto de la norma

El presente Decreto tiene por objeto establecer la modificación de los siguientes decretos: el primero de ellos, el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable. El segundo de ellos, el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha. Que incorpora medidas en materia de simplificación del procedimiento administrativo, así como mejora en las prestaciones económicas que establece el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha. Asimismo, también implica la modificación del Decreto 48/2019, de 21 de mayo, del Comité de Ética de los Servicios Sociales y de Atención a la Dependencia de Castilla-La Mancha y del Decreto 2/2022, de 18 de enero, por el que se establecen las condiciones básicas de los centros y servicios sociales de atención especializada, destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha.

Contexto vinculado a la norma

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Junta de Comunidades, en su artículo 31.1, apartados 20ª y 28ª, competencias exclusivas en materia de asistencia social y servicios sociales, así como en la promoción y atención a las personas mayores, personas con discapacidad y demás colectivos que requieren de especial protección social. En el ejercicio de estas competencias, la Comunidad Autónoma desarrolla y gestiona el Sistema Público de Servicios Sociales y el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en su ámbito territorial.

La regulación básica estatal en materia de dependencia viene establecida por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que configura el derecho subjetivo a la atención a la dependencia y fija las condiciones básicas que garantizan la igualdad en su ejercicio en todo el territorio del Estado. Dicha ley se articula sobre principios como la universalidad, la igualdad efectiva, la atención integral y personalizada, la equidad en el acceso a los recursos y la incorporación de la perspectiva de género, teniendo en cuenta las diferentes situaciones y necesidades de mujeres y hombres.



En desarrollo de esta normativa básica, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha aprobó, entre otros, el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha, y el Decreto 1/2019, de 8 de enero, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema.

Posteriormente, se han producido relevantes modificaciones normativas en el ámbito estatal que inciden directamente en la regulación autonómica de la dependencia. En particular, la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de las personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible, introduce la necesidad de adoptar medidas específicas de agilización administrativa y de adaptación de los servicios a las necesidades de las personas afectadas por situaciones de extrema dependencia.

En desarrollo de dicha ley, el Real Decreto 969/2025, de 28 de octubre, establece los criterios que definen los procesos irreversibles y de alta complejidad de cuidados que delimitan su ámbito de aplicación. Asimismo, el Real Decreto-ley 11/2025, de 21 de octubre, modifica la Ley 39/2006, creando un nuevo Grado III+ de dependencia extrema, y actualiza la regulación de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, fijando nuevas cuantías máximas aplicables a dicho grado.

Por otra parte, la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, exige la adaptación de los servicios de asistencia personal y del Servicio de Ayuda a Domicilio a las necesidades específicas de las personas incluidas en su ámbito de aplicación. Esta adaptación se concreta en el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, aprobado y publicado mediante Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, cuyo contenido requiere desarrollo normativo por parte de las comunidades autónomas.

Adicionalmente, la Disposición final cuarta de la Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa, modifica la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, afectando, entre otros aspectos, a la determinación de la prestación más adecuada para la elaboración del Programa Individual de Atención, regulado en el Decreto 1/2019, de 8 de enero, lo que hace necesaria la adaptación de este último a la nueva redacción legal.

Asimismo, el proyecto de decreto incorpora modificaciones al Decreto 2/2022, de 18 de enero, relativo a las condiciones básicas de los centros y servicios sociales de atención especializada destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha, con el fin de adecuarlo a la normativa sobre asistencia farmacéutica en centros sociosanitarios y optimizar el uso de los espacios y recursos disponibles. Igualmente, se modifica el Decreto 48/2019, de 21 de mayo, del Comité de Ética de los Servicios Sociales y de Atención a la Dependencia de Castilla-La Mancha, con el objetivo de flexibilizar los requisitos de composición y facilitar su constitución.



En este contexto normativo y competencial, el presente proyecto de Decreto responde a la necesidad de armonizar la normativa autonómica vigente con las modificaciones introducidas por la normativa estatal y autonómica de rango legal, garantizando la coherencia del sistema, la seguridad jurídica y una atención más ágil y adecuada a las personas en situación de dependencia, especialmente aquellas que se encuentran en situaciones de especial vulnerabilidad.

Contexto normativo vinculado a la igualdad

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho universal reconocido jurídicamente en todos los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por España, el 5 de junio de 1984. Igualmente, es un principio fundamental de la Unión Europea (UE) en virtud del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Asimismo, en el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se consagra también el derecho a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución consagra en su artículo 14 el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Además, el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 4.2, se pronuncia en términos análogos al citado artículo de la Constitución Española. Por otro lado, el artículo 4.3 encomienda a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha propiciar la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

El desarrollo de estos derechos se ha materializado en la aprobación de leyes y la implantación de políticas públicas encaminadas a conseguir la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, como son la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha. En ambas leyes se ha introducido la obligación de que todo proyecto normativo vaya acompañado de un informe de impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, cuestión que ya adelantó la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno.

Este Proyecto de Decreto está vinculado con otras políticas-marco referidas a los derechos de las personas, mujeres y hombres, en el ámbito de los servicios sociales y el objetivo perseguido, está alineado con lo que se establece en la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, en el artículo 22. "Derechos



sociales básicos con perspectiva de género”, que establece que: “la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha garantizará a las mujeres y hombres el disfrute de los derechos sociales básicos, mediante la incorporación de la perspectiva de género a todos los servicios públicos y programas dirigidos a personas en situación de pobreza, exclusión social o que soportan discriminaciones múltiples”. Toda la normativa nacional o autonómica manejada para la elaboración de esta norma respeta el principio de igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo con los términos establecidos por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

Situación social de mujeres y hombres en relación con el ámbito de aplicación.

En el actual contexto demográfico, y si se mantienen las tendencias actuales, para el año 2035 las personas mayores de 65 años representarán el 26,5% de la población total en España, y el 18,1% superará los 80 años. Dentro de este grupo, el 20,7 % presenta dificultades para realizar actividades básicas de la vida diaria (ABVD), porcentaje que asciende al 50 % entre las personas mayores de 80 años. Este escenario supone un desafío creciente para el sistema de bienestar social, especialmente en lo relativo a la atención a la dependencia y al apoyo a las personas cuidadoras.

El aumento de la esperanza de vida, junto con el envejecimiento de la población, no solo incrementa la necesidad de cuidados, sino también prolonga los años vividos con dependencia y/o discapacidad, lo que exige una respuesta sostenida en recursos y apoyos por parte de los sistemas públicos.

Según los datos del Sistema de Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha, a 31 de diciembre de 2024 se atendía a 78.035 personas beneficiarias, con un total de 106.527 prestaciones, lo que arroja una ratio de 1,37 prestaciones por persona. En esa misma fecha, se había resuelto el 96 % de las solicitudes presentadas. De las personas con valoración activa, el 62 % son mujeres (59.649) y el 38 % hombres (35.700). Entre las personas beneficiarias, 49.441 son mujeres y 28.594 hombres. El 82 % recibe servicios profesionalizados, y el 18 % accede a prestaciones de cuidados en el entorno familiar (PECEF).

Los datos revelan diferencias en el acceso y uso de prestaciones según el sexo y la edad. Las mayores desigualdades se observan en la Teleasistencia y la Atención Residencial, donde las mujeres representan el 70,5 % y el 65,7 % de las personas usuarias, respectivamente. En los Centros de Día/Noche y en las prestaciones de cuidados en el entorno familiar, el reparto es más equilibrado, con un 57,9 % y un 51,6 % de mujeres, respectivamente. En relación con la edad, las diferencias por sexo son menos marcadas entre las personas menores de 65 años en el uso de productos de apoyo que facilitan la permanencia en el domicilio: de las 593 personas beneficiarias en este grupo, el 52,1 % son hombres y el 47,9 % mujeres. Sin embargo, entre las 2.568 personas mayores de 80 años



usuarias de este mismo recurso, el 67,9 % son mujeres y el 32,1 % hombres, reflejando un perfil claramente feminizado en los tramos de mayor edad y dependencia.

Dada la situación descrita, es posible afirmar que en nuestra sociedad persisten desigualdades de género que constituyen un problema sin resolver. Estas desigualdades se ven agravadas en ocasiones por otros factores, como el entorno rural, la edad o la discapacidad, lo que genera lo que se conoce como “discriminación interseccional”. Esta realidad ha sido reconocida en el II Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha 2019-2024.

En este contexto, resulta fundamental considerar cómo variables demográficas, sociales y económicas influyen en el acceso a prestaciones, ayudas y servicios. Por tanto, cualquier modificación —incluso de carácter técnico-organizativo— que afecte a la implementación de la regulación sobre participación económica de las personas beneficiarias en la financiación de determinados servicios del sistema para la autonomía y atención a la Dependencia y del sistema público de servicios sociales debe ser analizada desde una perspectiva de género, con el objetivo de prevenir efectos indirectos que puedan perpetuar o agravar las desigualdades.

Justificación de la pertinencia de género

Por todo lo expuesto, la aplicación de la futura modificación normativa es pertinente al género dado que tendrá una incidencia directa en las personas, hombres y mujeres que son beneficiarias de los servicios y prestaciones económicas establecidas en el catálogo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Además influye en el acceso y beneficios de los recursos, en tanto que supone el acceso a las oportunidades del uso de recursos asociados a la atención a la dependencia en Castilla-La Mancha. A modo de conclusión, se puede decir que esta norma es pertinente respecto al género, dado que su contenido tiene influencia directa sobre las mujeres y los hombres castellano-manchegos, es decir, porque garantiza la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a quienes afecta.

Asimismo, señalar que a lo largo del articulado de la norma se respeta el uso del lenguaje inclusivo no sexista, cumpliéndose así la obligación legal recogida por artículo 14 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, que viene a regular, como criterio general de actuación de todos los poderes públicos la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo. E igualmente con el artículo 4.g) de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

3. EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD Y VALORACIÓN DEL IMPACTO

El proyecto de decreto prevé el acceso a los recursos, servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en igualdad de condiciones para mujeres y hombres, sin introducir diferencias de trato por razón de sexo en los requisitos, procedimientos ni en los efectos económicos derivados de su aplicación.



Las modificaciones incorporadas tienen como finalidad principal la mejora de la atención a las personas en situación de dependencia, especialmente a aquellas que presentan necesidades de cuidados de alta complejidad y carácter irreversible, así como la agilización de los procedimientos administrativos. Estas medidas inciden positivamente sobre la igualdad de género, teniendo en cuenta la marcada dimensión de género existente en el ámbito de la dependencia y de los cuidados.

La introducción del Grado III+ de dependencia extrema permite una respuesta más adecuada a situaciones de especial vulnerabilidad, que afectan de forma significativa a personas de edad avanzada y a personas con enfermedades graves, colectivos en los que las mujeres se encuentran sobrerrepresentadas. De este modo, la norma contribuye a reforzar la protección social de un colectivo mayoritariamente femenino.

La reducción de plazos y la prioridad en la tramitación de los procedimientos de reconocimiento del grado de dependencia y del Programa Individual de Atención suponen un impacto positivo para las personas cuidadoras, rol que continúa siendo asumido mayoritariamente por las mujeres. La agilización administrativa disminuye la carga de gestión y la incertidumbre asociada al acceso a los recursos del sistema.

Asimismo, la mejora y garantía de las cuantías mínimas de determinadas prestaciones económicas y el refuerzo de la asistencia personal favorecen el acceso a apoyos profesionales, promoviendo una mayor corresponsabilidad pública en los cuidados y contribuyendo a reducir la sobrecarga del cuidado no remunerado que recae principalmente en las mujeres.

En conjunto, el proyecto de decreto no introduce elementos de discriminación directa o indirecta por razón de sexo y se enmarca en una orientación de fortalecimiento del sistema público de atención a la dependencia. Por el contrario, las medidas previstas contribuyen a reducir desigualdades estructurales en el ámbito de los cuidados y a avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

4. CONCLUSIÓN. - Por lo expuesto, al amparo del artículo 6.3 de Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, desde el punto de vista de la igualdad de género y conforme con todo lo anterior se puede concluir que previsiblemente la aprobación del proyecto de modificación de los Decretos es pertinente en cuanto a los objetivos de la igualdad entre mujeres y hombres, y la valoración de impacto de género de dicha norma es positiva.

En Toledo, a la fecha de la firma digital.

LA JEFA DEL SERVICIO DE DESARROLLO NORMATIVO E IGUALDAD DE GÉNERO

Firmado digitalmente el 19/06/2026 15:22
MIRIAM PILAR PICAZO SANCHEZ
Jefe/a de Servicio
Consejería de Bienestar Social

